

I.A.E. PADRÓN 2005 San Sebastián 78.693,48 euros

Exponiéndose al público por plazo de QUINCE (15) días, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobados.

El período de pago voluntario será del 1.09.2005 al 20.11.2005, aplicándose recargo e intereses de demora cuando el pago se realice fuera de este plazo.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 8 de agosto de 2005.

El Alcalde-Presidente, Ángel Luis Castilla Herrera.

## TIJARAFE

### ANUNCIO

**10873**

**6320**

Por el presente se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, la solicitud de autorización para la apertura de los siguientes locales:

- DON JOSÉ ÁNGEL MARTÍN HERNÁNDEZ, actividad de kiosco-bar en El Pueblo, Tijarafe.

Durante un plazo de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrán cuantas personas se consideren afectadas por dicha instalación, presentar por escrito a este Ayuntamiento los reparos y observaciones que estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente se encontrará de manifiesto durante dicho plazo, de LUNES a VIERNES, en la Secretaría de NUEVE a TRECE TREINTA horas.

Tijarafe, a 29 de junio de 2005.

El Alcalde, Juan Manuel González Luis.

## VALVERDE

### ANUNCIO

**10874**

**7008**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, elevado automáticamente a definitivo en virtud del acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2005, no entrando en vigor hasta que se

haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de dicha Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 20 de julio de 2005.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

## ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL M. I. AYUNTAMIENTO DE VALVERDE.

Preámbulo.- La presente Ordenanza de Circulación, viene a llenar un vacío existente en cuanto a la facultad de sancionar en materia de circulación varia, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículo.68 apartado 2 de Código de la Circulación quedando con ello facultado la Alcaldía, para sancionar por infracciones de esta naturaleza.

El excesivo número de vehículos en determinadas vías, la paulatina invasión de las zonas de la Villa destinadas a los peatones y los ruidos producidos por los vehículos, han producido un trastorno en la regular convivencia ciudadana.

Todas estas circunstancias han aconsejado el tomar medidas tendentes a eliminar estos problemas, utilizando los medios legales actualmente a nuestro alcance, siendo uno de ellos la presente ordenanza, con lo que la Alcaldía por medio de sus Policías Locales, tiene un arma para eliminar o al menos paliar en lo posible, esos efectos negativos que los sistemas modernos de locomoción producen en esta sociedad actual en que vivimos.

Competencias de los municipios.

Se atribuyen a los municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

- A. La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometen en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

- B. La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

- C. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y los posteriores depósitos de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

- D. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

- E. La realización de las pruebas a que alude el apartado o del artículo 5, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

Artículo 5, apartado o: La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

- F. El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

#### Capítulo I.- Normas generales.

Artículo 1º: De conformidad en lo dispuesto en el artículo 25,2.b de la Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, en el artículo 12 del Código de la Circulación vigente, se dicta la presente Ordenanza, que tiene objeto, regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Valverde.

Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, no desarrolladas mediante bando dictado por la autoridad municipal en base a la misma, se aplicará el Código de la Circulación y demás normas de general aplicación.

Artículo 2º: A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda la vía pública comprendida dentro del casco de las poblaciones, entre una señal de localización de entrada y otra de fin de localización de poblado.

#### Capítulo II.- Circulación urbana de vehículos.

##### Agentes de la circulación.

Artículo 3º: Corresponderá a los agentes de la Policía Local la regulación del tráfico en el casco urbano, tanto de vehículos como de peatones.

Asimismo será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Código de Circulación y demás disposiciones complementarias.

Artículo 4º: Las señales e indicaciones que con objeto de la regulación del tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad, y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal, aunque sea contradictoria.

Sanción: de 60 euros (42 euros) si no se crea peligro. De 90 euros (63 euros) si se crea peligro.

##### Velocidad.

Artículo 5º: La velocidad máxima que no deberán rebasar los vehículos en vías urbanas y travesías se establece, con carácter general, en 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporte mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la Corporación Municipal. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 6º: El límite de velocidad establecido en el artículo anterior podrá ser modificado por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen.

Asimismo, dicha autoridad podrá determinar aquellas vías de circulación rápida en las que no regirá el referido límite. A tal efecto indicará por medio de las correspondientes señales los que en ellas sean de aplicación.

##### Artículo 7º: Queda prohibido:

- Entablar competencias de velocidad fuera de los lugares y momentos autorizados para ello.

- Entorpecer la marcha normal de los demás vehículos conduciendo, sin causa justificada, a una velocidad anormalmente reducida.

- Sanción: de 450 euros (315 euros).

Artículo 8º: Con independencia del límite de velocidad establecido, los conductores deberán adoptar las

máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

A.- Cuando haya peatones en la parte de la vía que se este utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

B.- Al aproximarse a pasos para peatones no regulados por semáforos o agente de la circulación, a lugares en que sea previsible la presencia de niños o a mercados.

C.- Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.

D.- En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

E.- Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

F.- Fuera de poblado, al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada.

G.- Al circular por pavimento deslizante o cuando puedan salpicarse o proyectarse agua, gravilla, u otras materias a los demás usuarios de la vía.

H.- Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

I.- En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

J.- En caso de deslumbramiento.

K.- En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada, o nubes de polvo o humo.

L.- Cuando la calzada sea estrecha.

LL.- A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

M.- En los supuestos de que, por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.

Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Sanción: de 90 euros (63 euros) a 150 euros (105 euros).

Sentidos de la circulación.

Artículo 9º: Salvo por causa justificada nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o, en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones (artículo 58, número 2, del texto articulado). Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones, placas, carteles, marcas, u otros objetos que puedan inducir o confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. Estas infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de infracciones graves.

Sanción: de 90 euros (63 euros) a 150 euros (105 euros).

Artículo 10º: En ausencia de señales o marcas viales los vehículos circularán por la parte de la derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad, cuando no exista señalización expresa que los delimite, en los cambios de rasante y curvas de reducida visibilidad, todo conductor, salvo en los supuestos de rebasamiento, debe dejar completamente libre la mitad de la calzada que corresponda a los que puedan circular en sentido contrario. Los supuestos de circulación por la izquierda, en sentido contrario al estipulado, en una vía de doble sentido de la circulación tendrán la consideración de infracciones graves, especialmente si se trata de curvas y cambios de rasante de reducida velocidad.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando, salvo para adelantar, o cuando las necesidades de la circulación así lo exijan. El carril de la derecha será utilizado preferentemente por los vehículos pesados y de circulación lenta, que únicamente lo abandonarán para rebasar a los que estuviesen parados o cambio de dirección.

No podrá circularse sobre marcas viales de separación de carriles cualquiera que sea su trazado, salvo en aquellos casos en que se realicen maniobras de cambio de carril y la línea sea discontinua o carriles estrechos menor de 3 mts de anchura.

Sanción: de 90 euros (63 euros) a 450 euros (315 euros).

Artículo 11º: Todo conductor de un vehículo que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará perturbación alguna en la circulación, debiendo anunciar su propósito con suficiente antelación, haciendo para

ello uso de los indicadores de dirección de que están dotados los vehículos, o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo. Y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permiten efectuar la maniobra sin peligro, realizándola correctamente, las señales de brazo deben realizarse antes de la maniobra, absteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias:

También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

Toda maniobra de desplazamiento lateral que implique cambio de carril, deberá llevarse a efecto respetando la prioridad del que circule por el carril que se pretende ocupar.

Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves.

Sanción: de 150 euros (105 euros).

Artículo 12º: Los cambios de dirección se efectuarán con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 28, Secc. V, del vigente Código de la Circulación.

Sanción: las establecidas por el Código de la Circulación vigente.

Artículo 13º: Los cambios de sentido de marcha, es dar media vuelta realizando un giro de 180º, para seguir circulando por la misma vía o calzada, el conductor que pretenda efectuar dicha maniobra, avisará de su intención a los conductores que circulen detrás con antelación suficiente, y la efectuará en el lugar más adecuado, teniendo la anchura y visibilidad suficiente, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Sanción: de 150 euros (105 euros).

Artículo 14º: Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido y marcha en los casos siguientes:

a.- En las vías señaladas con placas o pinturas en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.

b.- En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.

c.- En las curvas, cambios de rasante y, en general en todo lugar donde la maniobra implique riesgos de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

d.- En los puentes y túneles pasos inferiores y tramos de vía con la señal "Túnel".

e.- En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.

f.- En cualquier supuesto en que la maniobra oblique a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

g.- Cuando un vehículo se acerque a él y le obligue a modificar su trayectoria o velocidad.

Sanción: los apartados C.: 150 euros (105 euros).

Apartado G.: 150 euros (105 euros).

Restantes apartados son de 60 euros (42 euros).

Apartado 15º: En aquellos lugares donde por existir jardines, monumentos, refugios, isletas, etc., hayan de variar su trayectoria los vehículos, se bordearan aquellos por la derecha, a no ser que existan señalizaciones en contrario.

No obstante en las calzadas de dirección única podrán ser bordeados ambos lados.

Preferencia de paso y adelantamientos.

Artículo 16º: Cuando tenemos que ceder el paso a otros usuarios debemos mostrar con antelación nuestra intención de ceder el paso, en especial con la reducción paulatina de nuestra velocidad.

Todo conductor deberá ceder el paso:

a.- A los vehículos de servicios de Policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria que circulen en sentido urgente y cuyos conductores adviertan de su presencia mediante el uso de señales luminosas y acústicas previstas para dichos vehículos en el vigente Código de la Circulación.

b.- A los vehículos que vengan por su derecha en las intersecciones no reguladas por señales de prioridad, exceptuándose el supuesto contemplado en el artículo f del presente artículo.

c.- En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de usuarios.

d.- En los cambios de carril, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril a que pretenden incorporarse.

e.- En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que vayan a salir.

f.- Al incorporarse a la vía pública desde una finca colindante.

A los efectos expresados, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para facilitar el paso de los referidos vehículos y no deberán iniciar, ni continuar la marcha o maniobra si ello obliga al conductor del vehículo con prioridad a modificar bruscamente la dirección o velocidad del mismo.

Sanción: apartado c. y f - De 60 euros (42 euros) a 90 euros (63 euros).

Apartado a y e.- De 90 euros (63 euros) a 150 euros (105 euros).

Apartado b y d.- Las previstas en el Código de la Circulación vigente.

Artículo 17º: Todo conductor deberá ceder el paso:

a.- A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por una zona autorizada.

b.- A los peatones que crucen por los pasos señalados al efecto.

c.- Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados.

d.- A los peatones que crucen por los pasos de peatones regulados por semáforos, en los momentos autorizados.

e.- A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentre entre dicha parada y el vehículo.

El conductor del vehículo que deba dejar paso deberá mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, especialmente moderada, que no va a poner en peligro, ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse si ello fuera preciso.

Sanción: de 90 euros (63 euros).

Artículo 18º: El adelantamiento es la maniobra que consiste en sobrepasar a uno o varios vehículos que circulan a velocidad inferior delante del nuestro.

Todo conductor tiene la obligación de facilitar en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor que pretenda efectuar una maniobra de adelantamiento observará las prescripciones contenidas en el Código de la Circulación.

Sanción: de 150 euros (105 euros).

Artículo 19º: Queda prohibido el adelantamiento cuando el vehículo vaya adelantar a otro que se apro-

xime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles reservados en un mismo sentido y además la circulación en el paso esté regulada por semáforos o agentes.

Sanción: de 150 euros (105 euros).

Artículo 20º: En los casos de calzada con varios carriles señalizados de circulación en el mismo sentido, no se considerará adelantamiento el hecho de los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por los situados a su izquierda.

Queda absolutamente prohibido el adelantamiento en zig-zag.

Sanción: de 150 euros (105 euros).

Artículo 21º: La Autoridad Municipal, según lo aconsejen las necesidades de tráfico, podrá establecer en aquellas calles de circulación intensa, cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación que podrán ser utilizados en uno y otro sentido de marcha, según se indique por medio de señales o agentes.

Artículo 22º: Ningún conductor podrá iniciar la maniobra de marcha atrás sin haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de otra que la exija, como parada, estacionamiento o iniciación de la marcha, no podrá ser superior a quince metros ni invadir un cruce de vías.

La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario.

Debiendo efectuar la maniobra con la máxima precaución y detendrá el vehículo con toda rapidez si oye avisos indicadores o se apercibiere de la proximidad de otro vehículo o de una persona o animal o tan pronto lo exija la seguridad, desistiendo de la maniobra si fuera preciso.

Sanción: de 90 euros (63 euros).

Señales.

Artículo 23º: La señalización es el conjunto de señales y órdenes de agentes de la circulación, señales circunstancias que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía y que tienen por misión advertir e informar a éstos u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación, corresponde con carácter exclusivo, a la Autoridad Municipal el señalamiento de peligros, mandatos, advertencias o indicaciones en las vías urbanas.

Para ello, la Alcaldía-Presidencia ordenará la colocación, retirada y conservación de las señales que en cada caso proceda.

Artículo 24º: Las señalizaciones de prohibiciones, peligros, mandatos u obligaciones, etc., se realizará conforme a las normas y modelos de señales del Código de Circulación.

Circulación en condiciones especiales.

Artículo 25º: En los casos de congestión de la circulación, los conductores adoptarán las precauciones siguientes:

a.- Dejar una distancia con el vehículo que circule delante, que le permita detenerse si dicho vehículo se detuviera súbitamente.

b.- No penetrar en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte colectivo cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado obstruyendo la circulación transversal de vehículos o peatones.

c.- Cuando se haya llegado a la detención del vehículo, facilitar la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, el primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultara imposible la incorporación.

Sanción: de 90 euros (63 euros).

Artículo 26º: Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o de un local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor del vehículo hasta tanto pueda proseguir la marcha.

Sanción: de 30 euros (21 euros).

Artículo 27º: Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar la marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas.

Sanción: de 30 euros (21 euros).

Paradas y estacionamientos.

Artículo 28º: Se entiende por parada la inmovilización voluntaria del vehículo, por un tiempo inferior a dos minutos sin que el conductor pueda abandonarlo, se denomina también parada el lugar donde paran regularmente los vehículos de servicio público (bus-taxi) para tomar o dejar viajeros.

No está permitido parar en doble fila:

- Si disponemos de un espacio próximo.

- Si obstaculizamos el tráfico.

No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

Artículo 29º: Cuando se efectuó la parada en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del borde de la misma.

Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación, y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

Artículo 30º: Los auto-taxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza reguladora del servicio y, en su defecto, con sujeción estricta a las normas que, con carácter general, se establece en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

Artículo 31º: La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de Centros docentes que tengan servicios de transporte escolar para que propongan itinerarios base para la recogida de alumnos. Una vez aprobados éstos, dicha autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Sanción: de 30 euros (21 euros).

Artículo 32º: Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1.- Cuando produzcan abstracción o perturbación grave a la circulación de vehículo o peatones.

2.- En doble fila, en calles y horas de intenso tráfico, aunque se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 30 de la presente ordenanza.

3.- Sobre los refugios, isletas, medianas y aceras, zonas de protección y demás elementos canalizadores de tráfico.

4.- En los accesos de entrada y salida de vehículos en los inmuebles, cuando no estén cerrados.

5.- En los pasos de peatones señalizados.

6.- En los cruces de vías urbanas.

7.- En los puentes, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

8.- En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.

9.- En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar, sin grave peligro, al que esté destinado.

10.- En las paradas debidamente señalizadas para los vehículos de servicio público.

11.- Parar o estacionar en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

12.- A cualquier tipo de vehículo autorizado para circular por el carril reservado para su categoría, fuera de las zonas de parada.

Sanción: de 60 euros (42 euros), 1º y 4º son de 150 euros (105 euros).

Artículo 33º: Se entiende por estacionamiento la inmovilización voluntaria de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada, se diferencia de la parada en que:

- El conductor puede ausentarse del vehículo.

- No tiene limitación de tiempo, salvo que realice el estacionamiento en zona de tiempo limitado.

La duración del estacionamiento puede ser incluso inferior a dos minutos.

Se denomina también estacionamiento (parking) el lugar utilizado para el estacionamiento de vehículos.

Artículo 34º: Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos están situados unos detrás de otros.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en que los vehículos están situados unos al costado de los otros.

Artículo 35º: En las vías de doble sentido de circulación, es estacionamiento cuando no estuviere prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada, siempre que

no se deje una anchura para la circulación, no inferior a un carril.

Si no hubiera señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelamente al eje de la calzada.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

Artículo 36º: Todo conductor que pare o estacione su vehículo debe hacerlo de forma que permita el máximo aprovechamiento del restante espacio disponible, siempre que no se genere peligro por falta de visibilidad. Como norma general el vehículo debe colocarse paralelo al borde de la calzada, salvo que las características de la vía o las circunstancias aconsejen otra colocación, (por ejemplo marcas de estacionamiento).

Sanción: de 30 euros (21 euros).

Artículo 37º: La Corporación Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de líneas de autobuses, tanto de servicios urbanos como interurbanos.

Artículo 38º: Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente bando.

Sanción: las que determine en el correspondiente bando.

Artículo 39º: Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1.- En los que estén prohibidas las paradas.

2.- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

3.- En un mismo lugar de la vía pública durante un mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

4.- En doble fila, en cualquier supuesto.

5.- En los lugares y horas reservados para carga y descarga de mercancías.

6.- En las zonas determinadas para estacionamiento de determinados vehículos y usuarios.

7.- Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos si con ello se resta facilitada la salida masiva de personas en caso de emergencia.

8.- Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril.

9.- A una distancia inferior a 10 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo que exista señalización en contrario.

10.- Delante de las comisarías, puestos de Policía, y salida de los servicios de urgencia debidamente señalizados.

11.- Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles o de los vehículos previamente estacionados.

12.- Cuando se impida u obstruya la salida de otro vehículo debidamente estacionado.

13.- En los paseos de carruajes y delante de los mismos.

14.- En los carriles reservados a la circulación de determinada categoría de vehículos o en los lugares reservados exclusivamente para la parada de vehículos.

15.- En donde lo prohíba las señales horizontales y verticales.

16.- Estacionar donde hayan lugares reservados exclusivamente para minusválidos.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

En cualquiera de los supuestos expresados, cuando el vehículo obstaculice la circulación, reste visibilidad e impida riesgos a otros conductores, la sanción será de 90 euros (63 euros) a 150 euros (105 euros).

Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 40º: La inmovilización de un vehículo tendrá lugar:

A.- Por causas de fuerza mayor, en los siguientes casos:

1.- En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.

2.- En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

3.- Cuando el conductor se halle en un grado de impregnación alcohólica superior al permitido.

B.- Por orden de la Autoridad Municipal, en los siguientes casos.

1.- Cuando el conductor carezca de permiso de conducir, o el que lleve no sea válido, a no ser en este último caso, que acredite su identificación y domicilio manifieste tener permiso válido y no este provisto del seguro.

2.- Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

3.- Cuando, por condiciones externas al vehículo, se considere que constituye un peligro o produzcan daños en la calzada.

4.- Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en el Código de la Circulación o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

5.- Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del diez por ciento de la que tenga autorizada.

6.- Cuando las posibilidades de movimiento o en el campo de la visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la Autoridad competente su puesta en circulación, por lo cual habrá de satisfacer previamente el importe de los gastos ocasionados con motivo de la inmovilización, conforme a lo que determina la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 41º: La inmovilización se llevará a efecto en el lugar de la vía pública que indique la Autoridad Municipal, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las diferencias que lo motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

Artículo 42º: La Autoridad Municipal podrá ordenar la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando impidan la circulación o constituyan un peligro para la misma.

No procederá la retirada del vehículo cuando hallándose presente el conductor del mismo adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos para utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Corporación Municipal.

Artículo 43º: A título meramente enunciativo, se considerarán causas de retirada del vehículo de la vía pública, las siguientes:

1.- Cuando como consecuencia de accidente se disponga el depósito del vehículo por las Autoridades judiciales o administrativas competentes.

2.- En los supuestos contemplados en el artículo 41 de la presente Ordenanza, cuando hayan transcurrido



más de 1 mes desde la inmovilización y no se hubiera subsanado la causa que lo motivó.

3.- En los supuestos contemplados en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

4.- Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundamentalmente su estado de abandono.

5.- El estacionamiento en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos, debidamente autorizados y previamente anunciados.

6.- Siempre que resulte necesario para efectuar obras de reparación o limpieza en la vía pública.

7.- Cuando un vehículo permanezca estacionado más de 24 horas en zonas en las que esté limitada la duración del estacionamiento.

Pueden también ordenar la retirada del vehículo de la vía mediante la grúa, si:

- Constituye peligro.
- Perturba gravemente la circulación de vehículos o peatones.
- El funcionamiento de un servicio público.
- Deteriora el patrimonio público.
- Está estacionado en un carril o parte de la vía reservado exclusivamente a determinados usuarios.
- Está estacionado en un lugar habilitado por la autoridad municipal (sin colocar el distintivo, o rebasa el doble del tiempo abonado).

Artículo 44º: La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal.

El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del traslado y de la estancia del mismo, conforme a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, excepto en los supuestos comprendidos en los apartados 5º y 6º del artículo anterior.

#### Accidentes y daños.

Artículo 45º: Tipos de accidente con víctimas más frecuentes son:

- Las colisiones en intersecciones tanto dentro como fuera de poblado (generalmente por fallo del conductor por distracciones o consumo de alcohol).

- Entre varios vehículos en marcha (generalmente por velocidad excesiva, falta de previsión y maniobras indebidas).

- Las salidas de la vía, especialmente en curvas por pérdida del control del vehículo, los vuelcos, los atropellos, especialmente a niños y ancianos en vías urbanas y travesías y de noche.

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1.- Detenerse tan pronto como le sea posible, sin crear peligro para la circulación.

2.- Tratar de mantener la seguridad de la circulación en el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

3.- En el supuesto de que resultare muerta o herida alguna persona, tratará de evitar, siempre que ello no suponga peligro para la seguridad de la circulación, la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas o aquellos elementos que pudieran resultar de utilidad para determinar las responsabilidades del accidente.

4.- No abandonar el lugar del accidente hasta tanto no lleguen los agentes de la Autoridad, a no ser que las heridas causadas sean leves, no precisen de asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

5.- Facilitar los datos precisos sobre su identidad, si así lo requieran otras personas implicadas en el accidente.

6.- Someterse a las pruebas que indiquen las autoridades para comprobar el grado de impregnación alcohólica.

Sanción: de 450 euros (315 euros) a 1500 euros (no hay descuento).

Artículo 46º: Todo conductor que produzca daños en las señales destinadas a regular la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, está obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 47º: El conductor que causara algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor procurará localizar y advertir al interesado del daño causado y facilitarle su identidad.

En el supuesto de que dicha localización no resultare posible, deberá comunicarlo al agente de la autoridad más próximo, o en su defecto a la persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

Sanción: de 90 euros (63 euros).

### Requisitos para la circulación de vehículos.

Artículo 48º: No podrá circular ningún vehículo que no reúna todas y cada una de las condiciones que a tal efecto establece el Código de la Circulación. Igualmente todo conductor vendrá obligado a llevar la documentación del vehículo y la personal establecida en dicho texto y demás disposiciones de aplicación.

Sanción: las establecidas para cada caso en el vigente Código de la Circulación.

Artículo 49º: Como norma general se utilizará el alumbrado ordinario, que se sustituirá por el cruce cuando lo requieran las condiciones de visibilidad, quedando prohibido circular por las vías urbanas con el alumbrado intensivo.

Las motocicletas siempre que estén en movimiento, utilizarán el alumbrado de cruce.

Sanción: de 90 euros (63 euros).

Artículo 50º: Los conductores y ocupantes de todo vehículo deberán evitar el producir ruidos, principalmente durante la noche.

A los efectos expresados, y sin perjuicio de lo establecido en las ordenanzas y bandos correspondientes, se prohíbe:

1.- Tocar el claxon, salvo en casos de extrema necesidad y siempre que su uso no pueda sustituirse por el de señales luminosas.

2.- Cargar y descargar mercancías ruidosamente.

3.- Cerrar las puertas del vehículo, tapa del motor y portapapeles con brusquedad.

4.- Circular con escape libre.

5.- Utilizar a un volumen elevado radios, magnetófonos o cualquier otro aparato reproductor de sonidos instalados en el vehículo.

6.- Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo esté relacionado.

7.- Hacer funcionar el motor a un régimen elevado de revoluciones.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

Artículo 51º: Los propietarios están obligados a mantener sus vehículos en las debidas condiciones y utilizarlos de manera tal que la producción de humos y gases nocivos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.

Cuando los humos y gases de un vehículo excedan de los límites referidos, su propietario se abstendrá de usarlo, viniendo obligado a requerir los servicios de una garúa para su traslado a un taller que repara la anomalía.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

Instalación en la vía pública.

Artículo 52º: Se prohíbe colocar cualquier tipo de obstáculo en la vía pública que pudiera dificultar la circulación o el estacionamiento de vehículos.

Asimismo, no podrá instalarse ningún cartel, poste, farol, toldo, marquesina, etc.

Que dificulte la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, lo que, por sus características, pudiera inducir a error a los usuarios.

Sanción: lo que esta estipulado en el vigente Código de la Circulación.

Artículo 53º: Para la ejecución de las obras en la vía pública se estará a lo establecido en la vigente legislación en materia de señalización y balizamiento de obras que se realicen en la vía pública.

Artículo 54º: No podrá efectuarse ningún rodaje de película, documental, etc. que pueda perturbar la circulación de vehículos o peatones en la vía pública, sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán en el permiso correspondiente las condiciones en las que deberá efectuarse el rodaje, en cuanto a duración, horario, elementos y vehículos a utilizar, estacionamientos, etc.

Sanción: de 90 euros (63 euros).

Artículo 55º: No podrán efectuarse carreras, concursos, certámenes, ni otras pruebas deportivas en la vía pública, sin autorización previa.

Sanción: de 90 euros (63 euros).

Artículo 56º: Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados.

Excepcionalmente, podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación, en los supuestos siguientes:

1.- Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, sin circular por la acera, un estorbo de importancia para los peatones.

2.- Los grupos de peatones que formen el cortejo.

3.- Los inválidos que se desplacen en una silla de ruedas.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Sanción: de 60 euros (42 euros). Caso de desobedecer a los agentes de la circulación, son 90 euros (63 euros) y si con la desobediencia se creara situación de peligro, son 150 euros (105 euros).

Artículo 57º: Como norma de carácter general, los peatones deberán circular por la acera de la derecha según su sentido de marcha.

Cuando exista una sola acera, o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de las calles lo permita, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

Sanción: de 60 euros (42 euros). Caso de desobedecer a los agentes de la circulación, son 90 euros (63 euros) y si con la desobediencia se creara situación de peligro, son 150 euros (105 euros).

Artículo 58º: Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos que puedan dificultar la circulación de los demás usuarios.

Cuando porten objetos que supongan peligro o sujeción adoptarán las máximas precauciones para evitar molestias.

Sanción: de 60 euros (42 euros). Caso de desobedecer a los agentes de la circulación, son 90 euros (63 euros) y si con la desobediencia se creara situación de peligro, son 150 euros (105 euros).

Artículo 59º: Se prohíbe a los peatones:

1.- Cruzar la calzada por puntos distintos a los autorizados.

2.- Correr, saltar, o circular en forma que moleste a los demás transeúntes.

3.- Esperar a los vehículos fuera de los refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.

4.- Subir o descender de un vehículo en marcha.

Sanción: de 60 euros (42 euros). En caso de desobedecer a los agentes de circulación es de 90 euros (63 euros) y si con la desobediencia se creara situación de peligro es de 150 euros (105 euros).

Artículo 60º: Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

En todo caso adoptarán las prescripciones siguientes:

1.- En los casos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos se lo autorice.

2.- En los pasos regulados por agentes deberán, en todo caso, obedecer las indicaciones que sobre el particular efectúen éstos.

3.- En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente, a la vista de la distancia y la velocidad que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4.- Cuando no exista paso para peatones señalizado en un radio de acción de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.

En este supuesto, antes de iniciarse el cruce deberá cerciorarse de que no se va a entorpecer la circulación de vehículos, a lo que deberá dejar paso, deteniéndose incluso, si fuera preciso, aunque se esté cruzando la calzada.

Sanción: de 60 euros (42 euros). Caso de desobedecer a los agentes de circulación es de 90 euros (63 euros) y si con la desobediencia se creara situación de peligro es de 150 euros (105 euros).

Carga y descarga.

Artículo 61º: Las operaciones de carga y descarga tanto en vías urbanas como interurbanas deben realizarse: con el vehículo y motor parados, fuera de la vía siempre que sea posible sin causar molestias a otros usuarios, respetando las normas y señales sobre parada y estacionamiento, cumpliendo las normas municipales sobre carga y descarga, teniendo en cuenta el lugar y el horario, trasladando las mercancías directamente del vehículo al lugar de destino y viceversa.

También se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1.- Se estacionará el vehículo junto al borde de la acera en los lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma y a las horas donde haya poca fluidez de tráfico rodado.

2.- Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3.- La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia para los usuarios y vecinos.

4.- Las operaciones de carga y descarga se realizarán con personal suficiente, al objeto de conseguir la máxima celeridad de las mismas.

5.- Se prohíbe depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando y descargando.

Sanción: de 60 euros (42 euros) a 90 euros (63 euros).

Artículo 62º: La Autoridad Municipal podrá establecer y señalar zonas para la realización de las operaciones de carga y descargaren tal supuesto queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de cincuenta metros, a partir de la zona reservada.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

Artículo 63º: Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán efectuarse dentro de un horario limitado, que establecerá oportunamente la Autoridad Municipal por medio del correspondiente bando.

Sanción: la que se señala en el bando.

Artículo 64º: En la construcción de edificaciones de nueva planta, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado al estacionamiento para carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento para obras se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice.

Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro pudieran concederse, devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 65º: No podrán instalarse contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal, quien concederá o denegará la solicitud, según lo aconsejen las circunstancias de circulación o estacionamiento en la zona.

Sanción: de 90 euros (63 euros).

Artículo 66º: Las plataformas porta contenedores no podrán permanecer estacionados en la vía pública sin que el correspondiente vehículo tractor se encuentre, en todo en momento, enganchado y en condiciones de marcha.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

Limitaciones al uso general de las vías públicas.

Artículo 67º: La Autoridad Municipal podrá establecer limitaciones a la circulación de determinada categoría de vehículos, a la realización de operaciones de carga y descarga, a la duración del estacionamiento y a las condiciones en que éste pueda efectuarse.

A los efectos expresados, la Alcaldía-Presidencia podrá establecer mediante el correspondiente bando, las limitaciones que sobre el particular se estimen procedentes.

Artículo 68º: Los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de las establecidas en el Decreto 1.216/1967, de 1 de junio, precisará para circular por las vías urbanas, con independencia de la autorización del Ministerio correspondiente, un permiso expedido por la Autoridad Municipal en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y las horas en las que se permita su circulación.

Sanción: de 60 euros (42 euros) a 90 euros (63 euros).

Artículo 69º: Queda prohibida salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1.- Aquéllos de longitud superior a cinco metros, en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por la parte posterior.

2.- Aquéllos de longitud inferior a cinco metros, en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3.- Aquéllos que transporten mercancías peligrosas, excepto los suministros a usuarios en zonas urbanas.

4.- Los camiones y furgonetas con las trampillas caídas.

5.- Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

6.- La maquinaria agrícola y de obras públicas.

7.- Los camiones de más de 24 toneladas de peso total por todas las vías municipales que no tengan consideración de travesías.

Sanción: apartados 1º, 2º, 4º, 5º y 6º: de 60 euros (42 euros) a 90 euros (63 euros). Apartado 3º y 7º: de 30 (21 euros) a 450 euros (315 euros).

Artículo 70º: Los vehículos de tracción animal destinados a transportes de personas deberán estar provistos de una autorización especial, expedida por la Autoridad Municipal competente, en la que hará cons-

tar las zonas y el horario en los que se autoriza la circulación.

Sanción: de 30 euros (21 euros).

Artículo 71º: Los vehículos destinados a la recogida de basuras, de animales, de productos alimenticios y materias inflamables, estarán sujetos a las prescripciones contenidas en el vigente Código de la Circulación.

Sanción: las que establece el vigente Código de la Circulación.

Artículo 72º: La Autoridad Municipal a través de la Delegación de Servicios correspondientes, determinará las zonas en las que se permita efectuar prácticas de maniobras con vehículos de doble mando y las normas a que debe ajustarse la realización de dichas prácticas.

Al propio tiempo determinará las vías en las que se prohíbe la realización de prácticas de conducción, en las cuales el vehículo deberá ser obligatoriamente conducido por el profesor o persona que esté en posesión del permiso correspondiente.

Sanción: de 60 euros (42 euros) a 90 euros (63 euros).

Artículo 73º: La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados a la circulación para una determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos o cualquier otro no comprendido en dicha categoría.

Sanción: de 30 euros (21 euros).

Artículo 74º: La Autoridad Municipal podrá ordenar el cierre a la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estimen oportunas.

Artículo 75º: Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellas vías de uso público aunque fuera de propiedad privada.

Como consecuencia de ello, no se podrá cortar la circulación, ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin dicha autorización.

Sanción: 90 euros (63 euros).

Artículo 76º: La Autoridad Municipal podrá establecer en determinadas zonas regímenes de estacionamiento limitado, gratuito o de pago, regulados por discos de control, parquímetros o cualquier otro sistema, como medio de ordenación de tráfico o selección del mismo.

Sanción: de 60 euros (42 euros).

Artículo 77º: La Limitación de circulación, carga o descarga y estacionamiento establecidos en la presente Ordenanza, podrá ser objeto de excepción en aquellos supuestos en los que, a juicio de la Autoridad Municipal, concurren circunstancias de naturaleza especial que aconsejen hacer uso de tal excepcionalidad.

Artículo 78º: La Autoridad Municipal podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico o aparcamiento.

### Capítulo III.- Procedimiento sancionador.

Artículo 79º: Será competencia del Alcalde imponer las sanciones que proceda por las infracciones; que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Se exceptúa de la norma general de competencia establecida, los supuestos contemplados en el artículo 68, apartado 2, del vigente Código de la Circulación.

Se exceptúa de la norma general de competencia establecida, los supuestos contemplados en los artículos 68, apartado 3, del vigente Código de la Circulación.

Artículo 80º: Las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionados con multas cuya cuantía figura en el cuadro de multas anexo a la misma, cuando la imposición de las sanciones corresponda al Alcalde por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 81º: Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, responsabilizándose, en el caso de no hacerlo, del pago de la sanción pecuniaria correspondiente.

Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago al titular del vehículo.

Disposición final: la presente Ordenanza comenzará a regir conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria: por el pleno en sesión de 28 de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con número 32, de 14 de marzo de 1997.

Valverde, a 20 de julio de 2005.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

**ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR  
Y SEGURIDAD VIAL.**

**ANEXOS DE SANCIONES.**

Hecho denunciado.- Precepto infringido.- Sanciones máxima-mínima(En pesetas y en Euros) y el descuento que es 30%.

HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIONES MÁXIMA-MÍNIMA PESETAS	SANCIONES MÁXIMA-MÍNIMA EUROS
No obedecer las órdenes del Agente de circulación si no se crea peligro.	Art. 1	10.000 pts	60 E(42 E)
No obedecer las órdenes del Agente de circulación, si se crea peligro.	Art.1-A	14.974 pts.	90 E ( 63E).

**SEÑALES DE LOS AGENTES**

No obedecer las órdenes del Agente de circulación si no se crea peligro.	Art. 1	10.000 pts	60 E(42 E)
No obedecer las órdenes del Agente de circulación, si se crea peligro.	Art.1-A	14.974 pts.	90 E ( 63E).

**COMPETICIONES DEPORTIVAS Y VELOCIDAD MODERACIÓN**

Efectuar carreras, concursos, certámenes en la vía pública sin autorización previa.	Art. 2	74.873 pts.	450 E (315E)
Con independencia del límite de velocidad establecido , los conductores deberán de adoptar las siguientes medidas:	Art. 3-A		
Cuando hayan peatones en la parte de la vía.	Art.3-B	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
Al aproximarse a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de la circulación.	Art. 3-C	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
En los tramos de edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se este Utilizando.	Art.3-D	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
Fuera de poblado, al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada.	Art.3-F	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
Al circular por pavimento deslizante o cuando puedan salpicarse o proyectarse agua , gravilla, u otras materias a los demás.	Art.3-G	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
Al aproximarse a pasos de nivel, a glorietas, e intersecciones en que no se goce la prioridad.	Art.3-II.	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía , de los vehículos	Art.3-I	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
En caso de deslumbramiento	Art.3 -J	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada etc.	Art.3-K	14.974 pts a 24.957 pts.	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
La calzada sea estrecha	Art.3-L	14.974 pts a 24.957 pts.)	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos.	Art.3- I.I.	14.974 pts a 24.957 pts.)	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)

**CALZADA Y UTILIZACIÓN**

Salvo por causa justificada, nadie debe instalar , retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía .	Art.4	14.974 pts a 24.957 pts.)	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
Los vehículos circularan por la calzada por la parte derecha de la misma.	Art. 5	14.974 pts a 74.873 pts	90 E (63 E) a 450 E ( 315 E).
Conducir sin la diligencia y precaución necesaria por la vía.( Detallar conducta clara y sucintamente)	Art.6	24.957 pts.	150 E ( 105 E)

**CAMBIOS DE DIRECCIÓN Y CAMBIOS DE SENTIDO**

Los Cambios de Dirección, Girar con el vehículo sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	Art.7 -A	24.957 pts.	150 E ( 105 E)
Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	Art.7 -B	74.873 pts	450 E (315 E)
Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente.(Deberán indicarse las causas de la insuficiente visibilidad)	Art.7 -C	24.957 pts.	150 E ( 105 E)
Efectuar el cambio de sentido de la marcha sin advertir a otros usuarios dicha maniobra.	Art.8	24.957 pts.	150 E ( 105 E)
Efectuar el cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido.	Art.9	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En las vías señaladas con placas o pinturas en el pavimento que indiquen dirección obligatoria.	Art. 9-A	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En los tramos de vías pintados con líneas longitudinales de trazo continuo.	Art.9-B	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En las curvas, cambios de rasante.	Art.9-C	24.957 pts.	150 E ( 105 E)
En los puentes y túneles	Art.9-D	10.315 pts	60 E ( 42 E)

En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente preparados para permitir la maniobra.	Art.9-E	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás.	Art.9-F	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Cuando un vehículo se acerque a él y se halle a distancia menor de 200 metros.	Art.9-G	24.957 pts.	150 E ( 105 E)

**PRIORIDAD DE CONDUCTORES**

Todo conductor deberá ceder el paso. A los vehículos de servicios de Policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria.	Art. 10		
A los vehículos que vengán por su derecha en las intersecciones no reguladas por señales.	Art. 10-A	14.974 pts a 24.957 pts.)	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
En los cambios de dirección	Art. 10-B		Las Previstas en el Código de la Circulación
En los cambios de carril	Art. 10-C	10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E (63 E)
En los cambios de dirección , a los vehículos que circulen en sentido contrario por la calzada de la que vayan a salir.	Art. 10-D		Las Previstas en el Código de la Circulación
Al incorporarse a la vía pública desde una finca colindante	Art. 10-E	14.974 pts a 24.957 pts.)	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
	Art. 10-F	10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E (63 E)

**PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES**

Todo conductor deberá ceder el Paso :	Art. 11		
A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por una zona autorizada.	Art.11-A	14.974 pts.	90 E ( 63E).
A los peatones que crucen por los pasos señalados al efecto.	Art. 11-B	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados.	Art.11-C	14.974 pts.	90 E ( 63E).
A los peatones que crucen por los pasos de peatones regulados por semáforos.	Art.11-D	14.974 pts.	90 E ( 63E).
A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada.	Art. 11-E	14.974 pts.	90 E ( 63E).

**ADELANTAMIENTO :MANIOBRA**

No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro.	Art. 12	24.957 pts.	150 E ( 105 E)
Adelantar en un paso de peatones señalizado.	Art. 13	24.957 pts.	150 E ( 105 E)

Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación , por el carril izquierdo.	Art. 14	24.957 pts.	150 E ( 105 E)
Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	Art.14-A	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	Art.14-B	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado ( deberán indicarse sucintamente las maniobras efectuadas)	Art.14-C	24.957 pts.)	150E ( 105 E)

**MARCHA ATRÁS :MANIOBRA**

No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria.	Art-15	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse , sin colisionar , en caso de frenada brusca del que le precede.	Art. 16-A	14.974 pts.	90 E ( 63E).

**VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS**

No facilitar la circulación de los vehículos de servicio regular de transporte colectivo urbano.	Art. 17	4.991 pts	30 E ( 21 E)
Parar en la calzada no situándose lo mas cerca posible del borde derecho de la misma.	Art. 18	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Los Auto taxis y vehículos de gran turismo no podrán parar en zonas no habilitadas a las paradas expresamente determinadas o señaladas por la Autoridad Municipal.	Art. 19	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Recoger alumnos de Centros Docentes fuera de las paradas habilitadas para ese fin.	Art.20	4.991 pts	30 E ( 21 E)

**PARADA Y ESTACIONAMIENTO**

Se prohíbe parar en los casos siguientes:	Art. 21		
Parar obstruyendo gravemente la circulación.	Art. 21-1º	24.958 pts	150 E ( 105)
Parar en doble fila	Art. 21-2º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Parar sobre refugios, isletas, medianas etc.,	Art. 21-3º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Parar en los accesos de entrada y salida de vehículos en los inmuebles, cuando no estén cerrados.	Art. 21-4º	24.958 pts	150 E ( 105)
Parar en los pasos de peatones señalizados.	Art.21-5º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Parar en los cruces de vías urbanas.	Art.21-6º	10.315 pts	60 E ( 42 E)

Parar en los puentes, túneles, y debajo de los pasos elevados.	Art. 21-7º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Parar donde la detención impida la visión de señales de tráfico	Art.21-8º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Parar en curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente.	Art.21-9º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En las paradas debidamente señalizadas para los vehículos de transporte público.	Art.21-10º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
A cualquier tipo de vehículo autorizado para circular por el carril reservado para su categoría fuera de las zonas de parada.	Art.21-11º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Dejar un espacio superior a 28 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie de la rueda del vehículo.	Art.21-12º	4.991 pts	30 E ( 21 E)
Se prohíbe estacionar en los casos y lugares siguientes.	Art. 22		
En los que estén prohibidas las paradas.	Art. 22-1º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Estacionar el vehículo en un paso de peatones y demás zonas destinadas al paso de peatones.	Art. 22-2º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En un mismo lugar de la vía pública durante un mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrícula.	Art. 22-3º	10.315 pts	60 E ( 42 E),10/98 de Residuos Sólidos Urbanos.
En doble fila en cualquier supuesto.	Art. 22-4º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En los lugares reservados para carga y descarga.	Art. 22-5º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En las zonas determinadas para estacionamiento de determinados vehículos y usuarios.	Art. 22-6º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos.	Art.22-7º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Cuando deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a un carril.	Art. 22-8º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
A una distancia inferior a 10 metros a cada lado de las paradas de los autobuses señalizadas.	Art. 22-9º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Delante de las Comisarías, puestos de Policía y salida de servicios de urgencia debidamente señalizados.	Art.22-10º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles o de los vehículos previamente estacionados.	Art.22-11º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Cuando se impida u obstruya la salida de otro vehículo debidamente estacionado.	Art.22-12º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En los pasos de carruajes y delante de los mismos.	Art.22-13º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En los carriles reservados exclusivamente para la parada de vehículos.	Art.22-14º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En donde lo prohíba la señales horizontales y verticales.	Art.22-15º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Estacionar donde hayan lugares reservados exclusivamente para minusválidos.	Art.22-16º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
En cualquiera de los supuestos expresados, cuando el vehículo obstaculice la circulación, reste visibilidad, e impida riesgos a otros conductores.	Art.22-17º	14.974 pts a 24.957 pts.)	90 E ( 63 E) a 150E ( 105 E)
Estacionar un tiempo superior al indicado en las zonas de regímenes de estacionamiento limitado.	Art.22-18º	10.315 pts	60 E ( 42 E)

**ACCIDENTES DE TRÁFICO**

Todo conductor implicado en un accidente adoptara las siguientes prescripciones.	Art.23		
No detenerse y creando peligro para la circulación	Art.23-1º	74.874 pts a 249579 pts	450 E a 1500 E No hay descuento
No mantener la seguridad de la circulación en el lugar del accidente hasta que lleguen los Agentes de la Autoridad.	Art.23-2º	74.874 pts a 249579 pts	450 E a 1500 E No hay descuento
Modificar el estado de las cosas y la desaparición de huellas o aquellos elementos que pudieran resultar de utilidad para determinar las responsabilidades del accidente, en caso de muerte o herida alguna persona en el accidente.	Art. 23-3º	74.874 pts a 249579 pts	450 E a 1.500 E No hay descuento
Abandonar el lugar del accidente sin llegar los Agentes de la Autoridad.	Art.23-4º	74.874 pts a 249579 pts	450 E a 1500 E No hay descuento
No facilitar los datos precisos sobre su identidad, si así lo requieran otras personas implicadas en el accidente.	Art.23-5º	74.874 pts a 249579 pts	450 E a 1500 E No hay descuento
No someterse a las pruebas que indiquen las Autoridades para comprobar el grado de imprgnación alcohólica.	Art.23-6º	74.874 pts a 249579 pts	450 E a 1500 E No hay descuento

**CAUSAR MOLESTIAS A LOS DEMÁS USUARIOS**

Causar algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor, y no facilitarle su identidad.	Art.24	14.974 pts.	90 E ( 63E).
No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce produciendo deslumbramiento a otros usuarios.	Art. 25	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Tocar el claxon, salvo en caso de extrema necesidad y siempre que no se pueda sustituirse por el de señales luminosas.	Art.26-1º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Cargar y Descargar mercancías ruidosamente	Art.26-2º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Cerrar las puertas del vehículo , tapa del motor y portapapeles con brusquedad.	Art.26-3º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Circular con escape libre	Art.26-4º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Utilizar a un volumen elevado de radios, magnetofonos o cualquier otro aparato de reproductor de sonidos instalados en el vehículo.	Art.26-5º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Permanecer con el motor en marcha cuando el vehículo esté estacionado.	Art.26-6º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Hacer funcionar el motor a un régimen elevado de revoluciones.	Art.26-7º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Circular produciendo su vehículo humos y gases nocivos excediendo los límites referidos.	Art.26-8º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No interrumpir el funcionamiento del motor de su vehículo, en un periodo de dos minutos , cuando se encuentre en el interior de un túnel o de un local.	Art.26-9º	4.991 pts	30 E ( 21 E)

No facilitar la incorporación de otro vehículo.	Art. 26-10º	14.974 pts.	90 E ( 63E).
---	-------------	-------------	--------------

**PEATONES**

Los Peatones que transiten por las calzadas , sin circular por la acera.	Art. 27	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Si con ello desobedecieren a los Agentes de la Circulación	Art. 27-A	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Si con la desobediencia se creara situación de peligro	Art.27-B	24.958 pts	150 E ( 105)
No circular por la acera de la derecha según su sentido de la marcha.	Art. 28	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Si con ello desobedecieren a los Agentes de la Circulación	Art. 28-A	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Si con la desobediencia se creara situación de peligro	Art. 28-B	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
Detenerse en las aceras formando grupos de peatones dificultando la circulación de los demás usuarios.	Art.29	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Si con ello desobedecieren a los Agentes de la Circulación.	Art.29-A	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Si con la desobediencia se creara situación de peligro.	Art.29-B	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
Los Peatones que crucen la calzada por puntos diferentes a los autorizados, y corran , salten, o circulen en forma que moleste a los demás transeúntes.	Art. 30	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Si con ello desobedecieren a los Agentes de la Circulación.	Art.30-A	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Si con la desobediencia se creara situación de peligro.	Art.30 -B	24.958 pts	150 E ( 105)
Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.	Art. 31		
No obedecer las indicaciones en los casos regulados por semáforos.	Art. 31-1º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No obedecer las indicaciones de los Agentes de la circulación en los pasos regulados por estos.	Art.31-2º	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Penetrar en la calzada sin haberse cerciorado previamente , a la vista de la distancia y la velocidad que circulen los vehículos más próximos.	Art.31-3º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Cuando no exista paso para peatones señalado en un radio de acción de 50 metros, no se realizara el cruce de la vía si no por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía.	Art. 31-4º	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Si con la desobediencia creara un situación de peligro.	Art.31-4ºA	24.957pts.)	150E ( 105 E)

**OPERACIÓN DE CARGA Y DESCARGA**

Las Operaciones de Carga y Descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes.	Art.32		
Cargar y descargar en lugares donde produzcan perturbación en la circulación y en horas de mucha fluidez del tráfico rodado.	Art.32-1º	10.315 pts a 14.974pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Cargar y Descargar las mercancías en la vía pública.	Art.32-2º	10.315 pts a 14.974pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Cargar y Descargar generando ruidos, molestias a los vecinos y demás usuarios.	Art. 32-3º	10.315 pts a 14.974pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Realizar la tarea de Carga y Descarga no realizandolas con la celeridad de las mismas.	Art.32-4º	10.315 pts a 14.974pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Depositar en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando y descargando.	Art.32-5º	10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Realizar las tareas de Carga y Descarga en un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada a dicha tarea.	Art. 33	10.315 pts	60 E ( 42 E)

**DISPOSICIONES DE LA CARGA**

Instalar contenedores en la vía pública sin autorización expresa de la Autoridad Municipal.	Art. 34	14.974 pts.	90 E ( 63E).
Estacionar Plataformas en la vía pública sin el correspondiente tractor se encuentre en todo momento enganchado y en condiciones de marcha.	Art. 35	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Los Vehículos que circulen con pesos y dimensiones que excedan del establecidas en el Decreto 1.216/1.967 , de 1 de Junio, por vías urbanas careciendo del permiso de la Autoridad Municipal.	Art. 36	10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)

**DIMENSIONES DEL VEHÍCULO Y SU CARGA**

Queda prohibido salvo autorización especial , la circulación de los vehículos siguientes:	Art. 37		
Aquel vehículo que su longitud supere a los cinco metros, en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por la parte posterior.	Art. 37-1º	10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Aquellos de longitud inferior a cinco metros , en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.	Art.37-2º	10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Aquellos que transporten mercancías peligrosas .	Art.37-3º	4.992 pts a 74.874 pts.	30 E( 21 E) a 450 E ( 315 E)
Los Camiones y furgonetas con las trampillas caídas.	Art.37-4º	10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)

Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías. La maquinaria Agrícola y de obras públicas	Art.37-5° Art.37-6°	10.315 pts a 14.974 pts 10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E) 60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Los Camiones de más de 24 toneladas de peso total por todas las vías municipales que no tengan consideración de travésias.	Art.37-7°	4.992 pts a 74.874 pts	30 E ( 21 E) a 450 E ( 315 E)

**VÍA**

Cortar la circulación , instalar señal o indicación sin autorización	Art.38	14.974 pts.	90 E ( 63E).
No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente)	Art.39	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	Art.40	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones.	Art.41-A	10.315 pts	60 E ( 42 E)

**CONDUCCIÓN Y SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN**

Carecer de la Autorización especial los vehículos de tracción animal destinados a transportes de personas.	Art.42	4.992 pts	30 E (21 E)
Realizar las practicas de conducción en un lugar diferente al determinado por la Autoridad Municipal	Art.43	10.315 pts a 14.974 pts	60 E ( 42 E) a 90 E ( 63 E)
Circular por carriles que estén reservados para una determinada categoría de vehículos.	Art.44	4.992 pts	30 E (21 E)
Conducir de modo temerario (Detalle conducta clara y sucintamente)	Art.45	74.874 pts	450 E ( 315 E)
Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	Art.46	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Circular 2 personas en el vehículo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	Art.47	10.315 pts	60 E ( 42 E)
Utilizar durante la conducción dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación que requiera intervención manual del conductor.	Art.48	14.975 pts	90 E (63 E)
Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	Art.49	14.975 pts	90 E (63 E)
Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arriarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo.	Art.50	10.315 pts	60 E ( 42 E)

Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta, o un dispositivo de guía.	Art.51	74.874 pts	450 E ( 315)
Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	Art.52	74.874 pts	450 E ( 315)
Circular a velocidad anormalmente reducida , sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	Art.53	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
Reducir considerablemente la velocidad sin advertirlo previamente.	Art.54	14.975 pts	90 E (63 E)
Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	Art.55	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar en caso de frenada brusca del que le precede.	Art.56	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción.	Art.57	101.495 pts.	610 E( 427 E)
Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (sólo aplicable a la conducción del vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase B)	Art.58	74.874 pts.	450 E ( 315 E)
Conducir un ciclomotor careciendo de la licencia de conducción.	Art.59	14.975 pts	90E ( 63 E)
Conducir una motocicleta careciendo del permiso de conducción.	Art.60	24.957 pts.	150 E (105 E)
Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar en caso de frenada brusca del que le precede.	Art.61	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
No exhibir al Agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado.	Art.62	1.664 pts.	10 E (No tiene descuento)

**PRIORIDAD DE PASO**

No ceder el paso en una intersección señalizada obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente.	Art. 63	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
No ceder del paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	Art.64	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
Acceder a un glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma.	Art.65	24.957 pts.)	150E ( 105 E)
No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás.	Art.66	14.975 pts	90 E (63 E)

**CASCO DE PROTECCIÓN Y CINTURÓN DE SEGURIDAD**

No utilizar en caso de protección homologado.	Art.67	14.975 pts	90 E (63 E)
No utilizar adecuadamente el casco de protección homologado ( señálese el incumplimiento)	Art.68	14.975 pts	90 E (63 E)
No utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad.	Art.69	14.975 pts	90 E (63 E)
No utilizar el pasajero del asiento delantero el cinturón de seguridad.	Art.69-A	14.975 pts	90 E (63 E)

**SEÑALES**

No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	Art. 70	499.158 pts	300 E (210 E)
No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carril.	Art.71	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No obedecer la señal de circulación prohibida para toda clase de vehículos en ambos sentidos	Art.72	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No obedecer la señal de entrada prohibida a toda clase de vehículos.	Art.73	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No obedecer la señal de limitación de altura, superando la carga, a la indicada.(Deberá indicarse la altura limitada y la del vehículo y su carga).	Art.74	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No obedecer una señal de prohibición o restricción(Deberá indicarse la señal desobedecida)	Art.75	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No obedecer la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos (Deberá indicarse el vehículo autorizado por la señal)	Art.76	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxis.	Art.77	10.315 pts	60 E ( 42 E)
No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento (Deberá indicarse el tiempo indicado en la señal y el empleo realmente)	Art.78	10.315 pts	60 E ( 42 E)

Valverde, a 20 de julio de 2005.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.

**ANUNCIO****10875****7013**

Aprobado con fecha 25 último el PADRÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS, CORRESPONDIENTE AL 2º TRIMESTRE DE 2005, se expone al público por espacio de UN MES contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales puede formularse por los interesados recursos de reposición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que desde el día VEINTISÉIS de julio de 2005 al VEINTISÉIS de septiembre de 2005, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos a través de entidades bancarias y cajas de ahorros. Transcurrido el período de ingreso voluntario se efectuará el cobro en vía ejecutiva con el recargo correspondiente e intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación vigente de fecha 20 de abril de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde, a 25 de julio de 2005.

El Alcalde, Agustín Padrón Benítez.